



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 59 /2020

Rawson (Chubut), 09 de noviembre de 2020

VISTO. El Expediente N° 39727, año 2020, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. R/ANTECEDENTES CONTRATO CONSULTORES 400 (NOTA N° 666/20) y;

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 60) mediante Dictamen N° 27/20 y al Contador Fiscal a fs. 61) en Dictamen N° 93/20.

Que la renovación de la contratación que se propicia se encuadra en la modalidad de excepción prevista en la reglamentación de compras y contratación – capitulo III - de la entidad bancaria.

Que previo a la formalizar la contratación en análisis se deberá acompañar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales provinciales (DGR) o en su defecto de no resultar contribuyente en dicho organismo provincial. Asimismo, adjuntar certificado de no resultar deudor moroso del Banco del Chubut S.A.

No se ha agregado el proyecto de acto administrativo definitivo conteniendo las correcciones indicadas por la Asesoría Legal de la entidad crediticia en el Dictamen N°173/20 obrante a fojas 056) de los presentes actuados.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 **el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Que previo a la formalización del contrato definitivo se deberán subsanar las observaciones indicadas en los Considerandos que anteceden.

Los responsables del Banco del Chubut S.A. harán saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de la referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de elevación.-

Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Ante Mi: Roberto TEJADA